



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

**Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires**

RESOLUCION AGT N° 52/24

Buenos Aires, 24 de abril del 2024

**VISTO:**

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación, las leyes nacionales N° 26061, 24417 y 26485, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes locales N° 114, 1265, 1688, textos consolidados y la ley N° 1903, Orgánica del Ministerio Público, texto consolidado y modificado por la ley N° 6.549, la Resolución AGT 36/2024, el EXP A-01-00011261-1/2024-0, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía financiera dentro del Poder Judicial, atribuciones receptadas por los artículos 1°, 23° y concordantes de la ley N° 1903, Orgánica del Ministerio Público, texto consolidado.

Que la norma citada establece que el gobierno y la administración del Ministerio Público estará a cargo de sus titulares y otorga a ellos/as, en sus respectivos ámbitos, la facultad de ejercer los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las acciones encomendadas (arts. 3 y 18, inc. 2).

Que es responsabilidad primaria de este Ministerio Público Tutelar ejercer el control de legalidad de los procedimientos, promover el acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica de conformidad con las previsiones de la ley N° 1903.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida y al desarrollo, a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que los afectan y a la protección contra toda forma de maltrato los que, asentados sobre el eje primordial del interés superior, garantizan la dignidad y el amparo integral de sus derechos (arts. 3, 6, 12 y 19 CDN).

Que, en particular, el artículo 19 CDN establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que en su preámbulo la Convención proclama el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Que las madres y padres, en igual medida, son responsables de la crianza y el desarrollo de sus hijos/as y de impartirles la dirección y orientación adecuada para que ejerzan sus derechos *"en consonancia con la evolución de sus facultades"*, siendo un deber del Estado prestar la asistencia necesaria para el desempeño de estas funciones (art. 5 y 18 CDN).

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece que las niñas y niños con discapacidad gozan plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y tienen derecho a recibir la asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad, edad y madurez para poder expresar su opinión en todas las cuestiones que los afecten y al respeto de su integridad física y mental (arts. 7 y 17 CDPD).

Que el artículo 638 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) define a la responsabilidad parental como *"el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado"* (Libro Segundo, Título VII, Cap. 1).

Que entre las reglas generales que rigen los deberes y derechos de los progenitores el artículo 647 CCyCN establece la prohibición de malos tratos señalando que *"...se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione"*



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires**

---

*o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes” (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3).*

Que, en este orden, la manda establece que los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado (Libro Segundo, Título VII, Cap. 3, art. 647, *in fine*).

Que la ley nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en su artículo 9° el derecho a la dignidad y a la integridad estableciendo que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante”*.

Que, en el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proclama en su artículo 39 que *“la Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes”*.

Que, en concordancia con la normativa citada, la ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, reconoce en su artículo 18 el derecho a la dignidad, el que reza que *“es deber de la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad proteger la dignidad de niños, niñas y adolescentes impidiendo que*



**Ministerio Público Tutelar**

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

Perú 143, 12° piso, CABA (CP1067) · Tel.:5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · [www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---

*sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante”.*

Que la familia es de vital importancia en la atención y protección de niñas, niños y adolescentes y en la prevención de la violencia, sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño reconoce que *“la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo cuando los niños sean víctimas de las dificultades y penurias sufridas o generadas en las familias”* (OG 13-2011, Introducción, párrafo 3, inc. h).

Que, a fin de cumplir con el mandato constitucional que implica la satisfacción plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desde este Ministerio Público Tutelar, en orden a sus competencias, se despliegan múltiples acciones e intervenciones interdisciplinarias con perspectiva de infancia y adolescencia que se orientan en la promoción, protección y restauración de derechos, su visibilización y detección temprana de presuntas vulneraciones.

Que desde el año 2021 se ha desarrollado en el ámbito del Ministerio Público Tutelar la experiencia piloto denominada “Proyecto Vínculos Saludables y Crianza Responsable” destinado a madres, padres y/o cuidadores/as que transitan procesos judiciales y/o administrativos vinculados a su rol de cuidado de niñas, niños y adolescentes con el propósito de promover espacios participativos para la concientización sobre vulneración de derechos.

Que la experiencia se focalizó en el abordaje de la problemática de la violencia contra niñas, niños y adolescentes desde un enfoque restaurativo con el objeto de originar condiciones propicias para la reflexión acerca de la responsabilidad de las conductas violentas y la restauración del daño ocasionado.

Que la propuesta se orientó para contribuir a la adquisición de herramientas eficientes y saludables para la crianza a fin de promover mejores vínculos y conexión entre madres, padres y cuidadores/as y sus hijos/as o niños/as bajo su cuidado.

Que a través de talleres interdisciplinarios se abordaron temáticas relacionadas a la puesta de límites, los roles dentro de la familia, estereotipos de género y comunicación intrafamiliar, entre otras, con el propósito de repensar modelos de crianza para desandar el camino de la violencia y evitar su repetición.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires**

---

Que, valorando los logros alcanzados por el proyecto y su inserción en el ámbito judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la colaboración de UNICEF Argentina, se procedió a sistematizar el trabajo realizado y la experiencia adquirida en el marco de un programa con el objeto de optimizar sus resultados y formalizar su consolidación como política institucional.

Que, en este orden, se propone la creación del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" el que tiene por misión promover una crianza respetuosa y responsable en entornos libres de violencia, mediante la orientación y el apoyo a madres, padres y cuidadores/as que transitan un proceso judicial o administrativo vinculado a su rol de cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Que el programa presenta una modalidad de trabajo dinámica que prioriza el diálogo a través de encuentros participativos focalizados en la concientización sobre vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y la reflexión acerca de las propias conductas.

Que esta metodología, basada en prácticas restaurativas, aborda la problemática desde un enfoque interdisciplinario y psico-educativo con la finalidad de orientar a madres, padres y cuidadores/as para una crianza respetuosa aportando herramientas que sirvan al cambio de las conductas violentas y la promoción de vínculos saludables.

Que, atendiendo las características mencionadas, se estima procedente que el programa se desarrolle en el ámbito de la Secretaría General de Gestión de este Ministerio Público Tutelar con la participación de los equipos profesionales interdisciplinarios bajo su dependencia.



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

Perú 143, 12º piso, CABA (CP1067) · Tel.:5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · [www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---

Que la creación y puesta en funcionamiento del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" no representa erogación presupuestaria alguna para este Ministerio Público Tutelar.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, y modificado por la Ley N° 6.549.

## **LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la creación del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" en el ámbito de la Secretaría General de Gestión de este Ministerio Público Tutelar conforme los lineamientos generales y las pautas operativas detalladas en el Anexo MPT N°62/24 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encomendar a la Secretaría General Judicial colaborar para afianzar los vínculos de cooperación institucional e interjurisdiccional a efectos de propiciar el desarrollo del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" de manera coordinada con los organismos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo afines al Sistema de Protección Integral de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 3.-** Delegar en la/el titular de la Secretaría General de Gestión, la suscripción de los acuerdos de colaboración con los organismos públicos y privados que resulten procedentes a los fines de coadyuvar al logro de los objetivos previstos por el programa aprobado por el artículo 1° de la presente.

**Artículo 4.-** Encomendar a la Dirección de Políticas Institucionales y Comunicación llevar a cabo las acciones que resulten menester para difundir el objeto social del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" entre los organismos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo afines al Sistema de Protección Integral de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes y en la comunidad en general.

**Artículo 5.-** Instruir a la Secretaría General de Gestión a dictar instructivos operativos, complementarios de las pautas aprobadas en el anexo de la presente Resolución, para los



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires**

---

integrantes del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" cuando ello fuere necesario para su mejor desarrollo.

**Artículo 6.-** Encomendar a la Secretaría General de Coordinación Administrativa a efectuar las modificaciones necesarias de los sistemas informáticos de gestión del Ministerio Público Tutelar que aseguren la reserva y confidencialidad de los legajos administrativos iniciados en el marco del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable".

**Artículo 7.-** Regístrese, publíquese en la página web del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones del Consumo; Defensor General del Ministerio Público; Fiscal General del Ministerio Público; Asesorías Generales Tutelares Adjuntas; Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones del Consumo, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, Asesorías Tutelares de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, Secretaría General de Gestión, Secretaría General Judicial, Secretaría General de Coordinación Administrativa, Dirección de Políticas Institucionales y Comunicación, Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional y Equipo de Coordinación Operativa, Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Cumplido, archívese.-



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

Perú 143, 12° piso, CABA (CP1067) · Tel.:5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · [www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. N°	52/2024	T° XXV	F° 166 A 176
		FECHA	26/4/2024

Dra. MARIA TERESA MATABACAS  
Secretaria Judicial

Asesoría General Tutelar



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)





---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

**ANEXO- N° 62/24- MPT**

## **PROGRAMA VÍNCULOS SALUDABLES Y CRIANZA RESPONSABLE**

### **I.- LINEAMIENTOS GENERALES**

#### **I.1.- MARCO NORMATIVO**

La ejecución del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" será desarrollada con sujeción a los principios, derechos y garantías establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley nacional N° 26061, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley local N° 114 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **I.2.- INTERPRETACIÓN CONCEPTUAL**

El "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" se funda en los principios del interés superior del niño, de autonomía progresiva y el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados/as y a que su opinión sea tenida en cuenta de acuerdo con su edad y grado madurez (arts. 3, 5 y 12 CDN).

Los principios enunciados constituyen reglas generales que rigen la responsabilidad parental y se erigen como pautas orientadoras a cumplir en el cuidado de los/as hijos/as que, en consonancia con *"la prohibición de malos tratos"* dispuesta entre los deberes de los progenitores, estructuran las bases de una crianza responsable (Libro Segundo, Título VII, Cap. 1, art. 639 y Cap. 3, art. 647 CCyCN).

En este orden, el derecho a la protección contra toda forma de violencias y malos tratos y al respeto a la dignidad y la integridad personal se configuran como ejes rectores del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes que garantizan su pleno desarrollo en

**Número: ANEXO -62/24 - MPT**



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

el medio familiar, social, comunitario y educativo (art. 19 CDN, ley N° 26061 art. 9 y ley N° 114 art. 18).

El Comité de los Derechos del Niño (el Comité) ha definido a la violencia contra niñas, niños y adolescentes como *"toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"* (OG 13-2011, Introd., párrafo 4).

Atendiendo los preceptos reseñados, resulta procedente caracterizar el alcance del término *"violencia contra niñas, niños y adolescentes"* empleado en los lineamientos generales y pautas operativas del programa a fin de una correcta interpretación conceptual en su ejecución.

A los efectos del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Saludable" se entiende por violencia contra niñas, niños y adolescentes a toda forma de perjuicio o maltrato que, por acción u omisión, provoque un daño real o potencial en su integridad y desarrollo físico, sexual, emocional, cognitivo o social generado por madres, padres, representantes legales, cuidadores/as o cualquier otra persona que los tenga a su cargo en forma temporal o permanente y sostenga una relación asimétrica de autoridad, confianza o poder.

Esta caracterización es comprensiva de todas las formas de violencia mental, psicológica, emocional, física, económica y por perjuicio, descuido o trato negligente, castigos corporales, abuso y explotación sexual, torturas y tratos o penas inhumanos o degradantes y todo tipo de prácticas perjudiciales (Comité de los Derechos del Niño, OG 13 – 2011, párrafos 19/26 y 29 y CIDH, OAS/Ser.LV/II.rev.2 Doc. 36, Capítulo. 2, inc. D-2015).

El concepto es extensivo a toda modalidad de acción o acto físico, verbal y/o desplegado a través de tecnologías informáticas y de la comunicación en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

### **I.3.- MISIÓN**

**Número: ANEXO -62/24 - MPT**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

El “Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable” tiene por misión promover una crianza respetuosa y responsable en entornos libres de violencia, mediante la orientación y el apoyo a madres, padres y cuidadores/as que transitan un proceso judicial o administrativo vinculado a su rol de cuidado de niñas, niños y adolescentes.

**I.4.- OBJETIVOS.** Son objetivos generales del Programa:

- Promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Contribuir a la reflexión y concientización sobre formas de crianza, vínculos y violencia, repensando las propias prácticas y experiencias a fin de poder transformar percepciones, hábitos y comportamientos.
- Promover el diálogo entre madres, padres y cuidadores/as dando lugar a testimonios y vivencias como medio para compartir experiencias y reflexionar sobre los modelos de crianza recibidos como hijos/as y pensarse como madres, padres y personas responsables de cuidado.
- Contribuir al reconocimiento de los aspectos funcionales de la violencia y hacer visibles sus consecuencias nocivas y autodestructivas.
- Informar sobre los servicios y canales institucionales del Ministerio Público Tutelar para el asesoramiento y orientación de niñas, niños y adolescentes.
- Fomentar el trabajo colaborativo y coordinado con los órganos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo afines al sistema de protección integral de derechos.

**I.6.- METODOLOGÍA.**

El “Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable” prioriza el diálogo como herramienta de trabajo a través de encuentros grupales con madres, padres y cuidadores/as

**Número:** ANEXO -62/24 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

a fin de reflexionar sobre las propias conductas y experiencias vividas, la comprensión del daño ocasionado y diferentes modelos de crianza.

Esta dinámica abordada con enfoque psico-educativo caracteriza a la violencia como una conducta aprendida en la interacción familiar y sobre las pautas sociales y culturales de cada época, en este entendimiento, es factible la posibilidad de desaprender y adquirir herramientas de vinculación más asertivas.

En este orden, el programa propone prácticas alternativas a la respuesta tradicional de la justicia de carácter punitivo con el objeto de procurar la reparación integral y transformadora de las conductas que vulneran la dignidad y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

#### **I.7.- DESTINATARIOS. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable" está dirigido a madres, padres y cuidadores/as mayores de edad que transitan un proceso judicial o administrativo vinculado a su rol de cuidado de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **I.8.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN**

La Secretaría General de Gestión del Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la dirección y supervisión del "Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable", la que actuará con la intervención de los equipos interdisciplinarios que integran los Departamentos Especializados bajo su dependencia.

### **II.- PAUTAS OPERATIVAS**

#### **II. 1.- ETAPAS DEL PROGRAMA**

**Número: ANEXO -62/24 - MPT**



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

## II. 1. a.- INSCRIPCIÓN. ÓRGANOS DERIVADORES.

Podrán ser postulantes del programa las personas mayores de edad:

- imputadas o condenadas en procesos tramitados ante el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando la contravención y/o el delito involucre a niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado y haya tomado intervención el Ministerio Público Tutelar en su representación.
- alcanzadas por medidas reparatorias o reglas de conducta establecidas por el tribunal u órgano de mediación en el marco de los procesos antes citados;
- derivadas por la Justicia Nacional en lo Civil con competencia en familia;
- comprometidas en procesos administrativos relativos a la adopción de medidas de protección o revinculación familiar.

No podrán inscribirse en el programa las personas imputadas o condenadas por delitos contra la vida (Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo I) y la integridad sexual (Código Penal, Libro II, Título III) y por lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal.

Las personas que padezcan consumo problemático o adicciones deberán acreditar encontrarse en tratamiento de rehabilitación y en condiciones de transitar el proceso como requisito de ingreso al programa. En caso de corresponder, se ofrecerá el acompañamiento de los equipos especializados de este Ministerio Público Tutelar.

El ingreso de las/os postulantes con afecciones psico-sociales temporarias o crónicas quedará supeditado al inicio y/o continuidad de un tratamiento terapéutico complementario adecuado a su problemática.

En los talleres que participen madres, padres y/o cuidadores/as con discapacidad se deberán implementar los ajustes adecuados mediante herramientas tecnológicas y/o la

Número: ANEXO -62/24 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

---

colaboración de profesionales especializados que garanticen su autonomía, comprensión, integración social y participación directa en igualdad de condiciones.

Los postulantes deberán ser derivados por organismos y tribunales del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de la Justicia Nacional en lo Civil con competencia en familia, magistrados y unidades jurisdiccionales del Ministerio Público o por el órgano local de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y sus dependencias descentralizadas.

Las solicitudes serán cursadas a través de un formulario de inscripción único a disposición de los organismos derivadores en formato electrónico el que reunirá la información del postulante, del núcleo familiar o grupo de referencia y los datos de la causa que origina el requerimiento. En todos los casos el formulario deberá ser acompañado del respaldo documental requerido por el programa.

## **II. 1. b.- ADMISIÓN. ACTA DE CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO.**

Esta etapa tiene por objeto definir la condición de admisibilidad de las/os postulantes a través de una entrevista presencial en la cual se conoce su situación de vida y el origen de la solicitud de inclusión en el taller procurando generar un vínculo de confianza.

La entrevista es conducida por dos profesionales que evaluarán con enfoque interdisciplinario la predisposición y expectativas de las personas postuladas y los criterios de agrupabilidad que determinan el ingreso y participación en el programa.

En caso de ausencia de la/del postulante a la entrevista se programará una segunda y última convocatoria comunicando que la inasistencia importa la exclusión del programa, sin perjuicio de permitir la reinscripción para un ciclo de trabajo futuro.

Durante la entrevista se deberá presentar en forma clara y detallada la propuesta y objetivos del taller señalando el compromiso requerido para participar del proceso, condiciones de

**Número: ANEXO -62/24 - MPT**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

asistencia, modalidad de trabajo y pautas de respeto para sus compañeras/os y coordinadoras/es.

Al finalizar la entrevista se solicitará, de manera expresa y por escrito, el consentimiento de la/del postulante para integrar el taller respetando todas sus etapas y el compromiso de confidencialidad sobre la identidad de las/os participantes y sus familias a través de la suscripción del "Acta de confidencialidad y compromiso".

Por su parte, el personal del Ministerio Público Tutelar que integra el programa solo podrá informar al órgano derivador acerca de la admisión, participación y adherencia al taller debiendo guardar estricto secreto profesional de todas las cuestiones propias del proceso.

#### **II. 1. c.- AGRUPABILIDAD**

La conformación de los grupos de trabajo se realiza en consideración del género de la persona participante, la situación de vinculación con niñas, niños y adolescentes y disponibilidades horarias.

Se promueve la diversidad de los grupos en aspectos socioeconómicos y educativos y la conformación de un canal de comunicación común a todos los integrantes que contribuya a originar redes de apoyo.

Esta práctica permite compartir emociones, intercambiar percepciones y sugerencias, brindar el acompañamiento de las/os coordinadoras/es del taller y generar vínculos entre pares.

#### **II. 1. d.- DESARROLLO DEL TALLER. REGLAS DE CONVIVENCIA.**

Los talleres se desarrollan en ocho (8) encuentros presenciales y obligatorios de frecuencia semanal en días y horarios previamente pautados, la inasistencia reiterada produce la exclusión del programa.

**Número:** ANEXO -62/24 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

Cada grupo estará integrado por un máximo quince (15) personas, este número reducido contribuye a promover un rol activo de los/as participantes y a generar lazos de confianza entre ellos/as fortaleciendo la red de apoyo.

Las actividades se desarrollan en espacios cerrados aptos para el desplazamiento de las personas y el reordenamiento del mobiliario previendo todas las acciones proclives a fomentar la mayor participación.

Los encuentros se estructuran en cuatro (4) momentos que podrán adaptarse a las necesidades y particularidades de cada grupo:

- **Apertura:** Se plantea la temática central del encuentro, se despejan dudas y se promueven condiciones de confiabilidad.
- **Desarrollo conceptual:** Las/os coordinadoras/es explican los conceptos claves que permitan facilitar el abordaje de las temáticas del encuentro, las que podrán versar sobre prácticas de crianza y cuidado, hábitos saludables, trato respetuoso, comunicación y límites y derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **Actividad:** De acuerdo con la temática específica del encuentro se realizan actividades en grupos reducidos con el objeto de poner en práctica y aprehender los conocimientos brindados anteriormente.
- **Puesta en común y cierre:** Es la instancia final del trabajo con la participación conjunta de todos/as los/as integrantes del encuentro en donde se comparten las experiencias e impresiones con el propósito de reflexionar y debatir sobre la actividad desarrollada.

En el primer encuentro se definen las “reglas de convivencia” que se elaboran de modo participativo y consensuado dentro de cada grupo a partir del intercambio entre los/as participantes con el propósito de promover vínculos respetuosos y prácticas saludables.





---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

Las faltas graves a las “reglas de convivencia” son pasibles de provocar la exclusión del programa.

## **II. 1. e.- INFORME FINAL**

El informe final es el instrumento a través del cual se da a conocer al órgano derivador sobre la participación en el taller de cada uno/a de los/as asistentes, detallando el compromiso y la actitud general durante el proceso, el cumplimiento de la asistencia y de las reglas de convivencia y aquellos indicadores que orienten acerca de los resultados.

Los informes determinan la finalización del proceso y son elaborados por las/os coordinadoras/es del taller en formato estandarizado que podrá ajustarse a las necesidades del organismo derivador para su remisión.

## **II. 1. f.- DERIVACIÓN ASISTIDA Y ACOMPAÑAMIENTO**

En esta etapa se propone consolidar y fortalecer las capacidades para una crianza respetuosa y cuidado responsable de niñas, niños y adolescentes a través de derivaciones a diversos servicios, dispositivos y/o programas de organismos públicos y privados, cuando ello corresponda, y la participación en actividades de acompañamiento una vez finalizado el taller.

En el desarrollo de las etapas de este proceso podrán presentarse nuevos emergentes requeridos por los/as participantes (*vgr.* asistencia psicológica, asesoramiento jurídico, acceso a servicios sociales), en estos casos, los/as profesionales del programa podrán proponer el/los recursos que estimen adecuados en cada situación particular.

Las derivaciones asistidas son voluntarias y se deberá contar con el consentimiento previo de los/as participantes que las soliciten, una vez realizadas se verificará que la necesidad que las originó haya sido canalizada.

**Número:** ANEXO -62/24 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

---

Finalizado el taller se podrán ofrecer diversas actividades complementarias de acompañamiento para aquellas personas interesadas en continuar con las prácticas, las que podrán integrarse con participantes de distintos talleres para ampliar las redes de apoyo y consolidar vínculos comunitarios.

Las actividades de acompañamiento podrán ser:

- Encuentros para personas adultas, orientados a abordar temáticas específicas que contribuyan al fortalecimiento de herramientas para una crianza respetuosa y cuidado responsable para padres, madres y cuidadores/as.
- Encuentros de personas adultas con las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, en los que se proponen actividades para realizar en conjunto con el objeto de fortalecer los vínculos entre ellas/os a través de distintas dinámicas que promuevan la interacción positiva (*vgr.* paseos, actividades deportivas, juegos.)
- Actividades de seguimiento asociadas con la estrategia de monitoreo y evaluación.

## **II. 1. g.- SEGUIMIENTO**

Finalizadas todas las etapas del Programa se realizará un seguimiento periódico de los participantes a efectos de valorar los logros alcanzados, contribuir a su continuidad en el tiempo y prevenir y detectar posibles situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## **II.2.- LEGAJO ADMINISTRATIVO.**

Se conformará un legajo administrativo por cada una de las personas que ingresen al programa el que estará integrado por el formulario de inscripción, el acta de confidencialidad y compromiso, cuestionarios y entrevistas realizadas, el informe final y toda documentación que conste por escrito.

**Número: ANEXO -62/24 - MPT**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

El legajo administrativo será de carácter reservado y confidencial para uso interno del programa, y en ningún caso podrá otorgarse como material probatorio en procesos judiciales o darse a conocer a profesionales ajenos al Ministerio Público Tutelar, con excepción del informe final elaborado para el órgano derivador.

### **II.3.- EQUIPO DEL PROGRAMA.**

El programa se conforma con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de psicología, el trabajo social y el derecho con especial versación en materia de crianza, hábitos, normas sociales, prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes, género y masculinidades.

El desarrollo de los talleres es coordinado por duplas de profesionales que asisten a los/as participantes en la construcción conjunta de respuestas alternativas adaptando las actividades de acuerdo con las características propias de cada grupo.

La supervisión periódica a través del intercambio de experiencias entre los/as integrantes del programa y la reflexión conjunta acerca de casos y situaciones vivenciadas representa un soporte al trabajo de equipo y contribuye a mejorar la calidad de las intervenciones.

El Ministerio Público Tutelar promoverá la actualización y capacitación permanente de los/as profesionales integrantes del programa, incluyendo orientación vinculada a la coordinación de grupos, didáctica y comunicación.

### **II.3.- MONITOREO Y EVALUACIÓN.**

El monitoreo y evaluación se realiza en consideración de múltiples dimensiones con el objeto de optimizar el funcionamiento y metas del programa, con este propósito se diseñaron los siguientes instrumentos:

- Base de información suministrada en la derivación y complementada en admisión.

**Número: ANEXO -62/24 - MPT**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

- Cuestionario pre- taller, completado por las personas participantes durante el primer encuentro.
- Registro de asistencia por taller.
- Cuestionario post- taller, completado por las personas participantes durante el último encuentro.
- Estrategia de acompañamiento y derivación.
- Registro de seguimiento al finalizar el taller.

#### **II.4.- ESTADÍSTICAS.**

La Secretaría General de Gestión elaborará un informe anual que dé a conocer en términos cualitativos y cuantitativos los resultados de gestión del Programa, el que será difundido a través de la página web del Ministerio Público Tutelar con miras a colaborar en el diseño de políticas públicas vinculadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---

